

esté adscrito el establecimiento de hospitalización.

El resto de las camas serán igualmente ocupadas por enfermos elegidos por los Dispensarios de la provincia, en la proporción que acuerde la Comisión gestora de la Lucha antituberculosa provincial u organismo que en su día la sustituya.

4.º Del número de camas tendrá que reservarse un 25 por 100 de ellas a la hospitalización de enfermos avanzados de tuberculosis pulmonar.

5.º Podrán dedicar hasta un 15 por 100 del número total de camas a pensionistas, siendo éstas subvencionadas con el 25 por 100 de su totalidad, a condición de que el precio de la pensión por día incluidos gastos de tratamiento, no sea superior a cinco pesetas.

6.º Las subvenciones se percibirán por trimestres, previa rendición detallada de las oportunas cuentas, que serán remitidas a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, acompañadas del certificado de estancias.

7.º Los Médicos-Directores están obligados a presentar una Memoria anual de la labor técnica realizada

8.º La Dirección general de Sanidad podrá realizar cuantas inspecciones de carácter técnico-administrativo considere necesarias.

## II

### DISPENSARIOS

Crédito que figura en el capítulo 7.º, artículo segundo, partida 17, con el epígrafe: «Para subvencionar nuevas construcciones, obras complementarias, instalación de nuevos dispensarios, viajes del personal afecto a los servicios y, en

general, para toda clase de gastos que ocasione la Lucha contra la Tuberculosis».

1.ª En lo sucesivo las peticiones para la instalación, adaptación de locales o ampliación de servicios en Dispensarios antituberculosos, podrá hacerse por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas gestoras de Lucha antituberculosa o entidades privadas, de reconocido carácter benéfico, previo informe favorable de la Comisión gestora u organismo que la sustituya, y por intermedio del Inspector de Sanidad de la provincia donde radiquen.

2.ª Dichas peticiones deberán acompañarse:

- a) De una Memoria con indicación de los servicios de que consta.
- b) De un plano escala al 1 por 100.
- c) Del presupuesto detallado de gastos de instalación y del contrato de alquiler, en el caso en que no se disponga de edificio en propiedad.
- d) Documentos que acrediten los medios económicos de que dispone para completar su instalación y ulterior funcionamiento.

3.ª Todos los servicios tendrán el carácter de benéficos y totalmente gratuitos.

4.ª En relación con su funcionamiento, se ajustarán a normas dictadas por la Dirección general de Sanidad, la cual señalará:

- a) Condiciones mínimas de instalación.
- b) Servicios médicos de que constarán.
- c) Zona de acción médico-social.
- d) Relaciones que necesariamente mantendrá con otros dispensarios de la población o provincia donde radique.
- e) Establecimientos de hospitalización a los cuales estará adscrito.

5.ª El personal médico tendrá que ser nombrado previas las pruebas de aptitud que la Comisión gestora provincial antituberculosa respectiva u organismo que en su día la sustituya

# DERECHO SANITARIO ESPAÑOL

Revista mensual que dirige el Excmo. Sr. D. Francisco Bécares, Inspector general de Sanidad Interior.

Recopilación de toda la legislación sanitaria vigente, con acotaciones en el texto y notas para su aplicación práctica, en una palabra, toda la jurisprudencia que se ha sentado en materia sanitaria expuesta con la maestría con que acostumbra a hacerlo el doctor Bécares.

De gran interés para los sanitarios todos y principalmente para los señores Inspectores municipales de Sanidad.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año. 24 pesetas; pudiendo dirigirse a don Francisco Bécares, Vergara, 16 principal, Madrid.

También pueden adquirirse los tomos I, II, III y IIII de dicha Revista, encuadernados en media pasta, al precio de 28,50 cada uno, que se envía contra reembolso al precio de 29 pesetas.